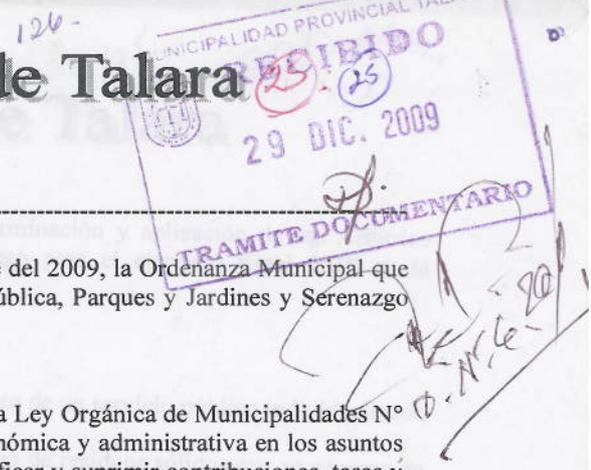


# Municipalidad Provincial de Talara



## ORDENANZA MUNICIPAL 19 - 12-2009-MPT

Talara, veintitrés de diciembre del dos mil nueve-----

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2009, la Ordenanza Municipal que norma el Régimen Legal de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2010;

### **CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución Política del Perú en sus artículo 74°, 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;
- Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; que del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;
- Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;
- Que, la presente ordenanza se sustenta en la estructura de costos para el ejercicio fiscal 2010, la cual ha sido elaborada teniendo en cuenta el Informe N° 943-10-2009-GSP-MPT para el caso del Arbitrio de Parques y Jardines, Informe N° 1045-11-2009-GSP-MPT para el caso del Arbitrio de Limpieza Pública y en el Inf. N° 27-11-2009-JSS-MPT para el caso del arbitrio de Serenazgo;
- Que, en consecuencia es necesario la formulación de una norma municipal que regule el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas en concordancia con lo regulado en la Ley de Tributación Municipal y observando también los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional;
- Que, mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto del 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronuncio en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales;
- Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el diario Oficial "EL Peruano" el 19 de julio del 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A y 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resulta bases presuntas mínimas, están no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;
- Que, se cuenta con el Informe 683-12-2009-OR-MPT del Jefe de la Oficina de Rentas, Informe 1231-12-2009-OAJ-MPT del Jefe de Asesoría Jurídica así como el Dictamen 33-12-09-CFPP-MPT de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación;
- Que, deliberado el asunto el Pleno del Concejo aprobó por mayoría de votos el Dictamen 31-12-09-CFPP-MPT de la Comisión de Finanzas Planificación y Presupuesto, su fecha 15 de diciembre del 2009, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

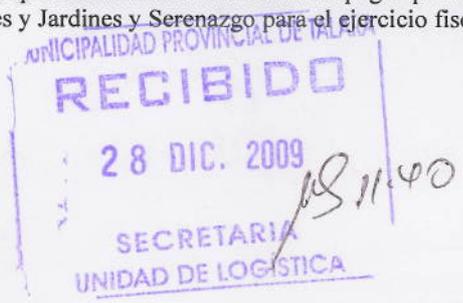
Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, se emite la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PARIÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- OBJETIVO**

El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es establecer los procedimientos y criterios a ser tomados en cuenta por esta administración municipal para determinar los montos a pagar por el concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2010.



## Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece el Marco Legal y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2010 en la jurisdicción del distrito de Pariñas.

## Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

**a.1.- Arbitrio de Limpieza Pública.-** Comprende el cobro por recojo de residuos sólidos que se generan en el Distrito y el cobro por el barrido de calles.

El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y escombros urbanos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, limpieza de veredas, bermas centrales y plazas.

**a.2.- Arbitrio de Parques y Jardines.-** Comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

**a.3.- Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el cobro por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, diurna y nocturna y la atención de emergencias en procura de la seguridad ciudadana; con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas dentro del distrito, en estrecha coordinación con las autoridades encargadas del control y seguridad interior del país.

b. **Contribuyente.-** Aquél que recibe el servicio, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

c. **Propietario.-** Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acredite mediante título de propiedad o documento de fecha cierta, el goce de los derechos reales sobre un predio.

d. **Poseedor.-** Es el contribuyente Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

e. **Valor.-** Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria por concepto de arbitrios.

f. **Predio.-** Considérese para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, área lateral u otro, así como toda edificación e instalaciones fijas y permanentes que constituyen parte integrante de las mismas; incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial ésta administración municipal.

g. **Uso del Predio.-** Criterio que constituye un indicador del grado de disfrute efectivo de un servicio, permite distribuir el costo asignado por tipo de uso del predio y luego ese resultado entre los predios de cada segmento, en forma proporcional. Los usos considerados son:

- Terrenos sin construir (en construcción, construcción parcial sin ser habitado, desocupado, terreno urbano en zona de expansión urbana);
- Vivienda (casa habitación, quinta, residencial, edificio, multifamiliar, solar);
- instituciones públicas, de gobierno y sin fines de lucro descentralizadas (centro de rehabilitación y Asistencia Social, Educación Inicial, Primaria y Secundaria Estatal, Fuerzas Armadas, Policiales, Prefectura, Hospital, museo, comisaría);
- Comercios (telas, confecciones textiles, vehículos, libros, revistas, útiles de escritorio, fertilizantes, pesticidas, productos farmacéuticos, galerías y artículos para el hogar);
- Servicios (Agencia bancaria, de prensa, turística, alimentación, alquiler y arrendamiento, caja de ahorros, clínica, clubes, mecánica automotriz, educación inicial particular, primaria particular, secundaria particular, pre-universitaria, deportivo, vivienda y alojamiento, restaurante, y transporte);
- Industrias ( petrolera, pesquera, maderera, producción y distribuidora de gas y química)
- Otros usos (albergue, asilo, asistencia social, biblioteca, catedral, capilla, compañía de bomberos, asociación y/o fundación);

La presente enumeración de los usos antes expuesta, no es limitativa pudiéndose considerar otros no precisados en la presente Ordenanza.

h. **Capacidad Contributiva.-** Criterio secundario de invocación externa y final que se sustenta en el Principio de Solidaridad

i. **Sentencias del Tribunal Constitucional.-** Sentencias recaídas en el expediente N° 00053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC, expedidas por el Tribunal Constitucional.



## **Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales, esta constituido por la prestación, implementación, mantenimiento y/o mejoramiento de cada uno de los servicios públicos en nuestro distrito.

## **Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente.

## **Artículo 6°.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de cada uno de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pariñas. Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario, son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios afectos.

Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos. En caso de controversia se distribuirá el importe a pagar en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada condómino

En caso de predios arrendados, previa solicitud del propietario, presentando en el formato gratuito que para el efecto entregará la Administración Tributaria, se podrá disgregar el monto del tributo del impuesto predial a nombre del propietario y los arbitrios a nombre del arrendatario, sin que ello libere al propietario de la responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento del arrendatario.

## **Artículo 7°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del ejercicio fiscal 2010. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario será a partir del 1 de enero del año siguiente de producida la transferencia, previo pago del monto total anual de arbitrios por parte del anterior propietario.

## **Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA DE PREDIO**

Para lo efectos de la aplicación del Artículo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios Municipales, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio, hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

## **Artículo 9°.- PREDIOS CON MAS DE UN USO**

Los propietarios de predios cuyo uso no este destinado exclusivamente a casa habitación, sino también dedicado a alguna actividad comercial o de servicios debidamente autorizada por el municipio, le corresponderá pagar la tasa por Arbitrios Municipales correspondiente al área de cada uso que hubiera en el predio (por cada seccional), adicional al área destinada a casa habitación.

## **Artículo 10°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad anual y podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo los vencimientos de las cuotas trimestrales el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

## **Artículo 11°.- EXONERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2010, es necesario precisar que se encuentran exonerados de los citados tributos, los predios de propiedad de:

- El Gobierno Central, siempre que los mismos se dediquen a brindar servicios asistenciales, y educacionales en los niveles inicial, primario y secundario.
- Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS.
- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que sean destinados a la defensa nacional y la función policial, respectivamente (en este caso no se contempla el beneficio tributario de exoneración a los predios que se encuentren destinados a recreo, esparcimiento, vivienda y otros usos).
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que se destine a sus fines específicos.

## **Artículo 12°.- EXONERACIONES GENERICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprende el arbitrio contemplado en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso y de acuerdo a nuestro Ordenamiento Jurídico vigente.



## CAPÍTULO II

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 13°.- CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para realizar la determinación del importe por la Tasa del Arbitrio de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2010, se distribuye teniendo en cuenta los criterios de prestación directa e indirecta, tamaño del predio en función a la longitud de frontera, intensidad del servicio, área construida del predio, calidad del servicio y tipo de uso del predio, el costo efectivo que demanda su prestación en base a la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio, que son los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

#### Artículo 14°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

En la distribución del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, se aplicará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

**14.1.- BARRIDO DE CALLES:** Para esta variante del servicio de limpieza, consistente en el barrido de calles, el costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud promedio del frente del predio y se ha empleado:

- **El tamaño en función de longitud del predio del área que da a la calle**, entendido en la cantidad de metros lineales de la fachada de cada predio. Para ello se ha tomado en cuenta la información proporcionada por el Área de Catastro de la Unidad de Actualización Tributaria.

En ambos casos además se ha tomado en cuenta:

- El total de predios, reportados en nuestra base tributaria.
- El Costo asignado para la distribución tiene como Fuente el Estudio de Costos de Limpieza Pública el mismo que ha sido actualizado y concordado con la información remitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto de éste Provincial

**14.2.-Recolección de Residuos Sólidos:** En lo que concierne a la recolección de residuos corresponde distinguir los criterios que se emplean para el uso de casa habitación (vivienda) y otros distintos a casa habitación.

14.2.1.- Para el Primer caso intervienen como criterios principales de distribución los que se detallan a continuación:

- **El peso promedio de Residuos Sólidos**, entendido en kilos diarios de desecho.
- **El tamaño del predio expresado en m<sup>2</sup>**, permite establecer tasas diferenciadas en virtud a que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.

14.2.2.- Para usos distintos a casa habitación, se han tenido en cuenta los siguientes criterios principales:

- **El uso o actividad desarrollada en el predio.**
- **Peso promedio de residuos sólidos generados por uso y/o actividad**, se ha procedido a agrupar los usos y/o actividades desarrolladas en los predios del distrito, distintos a vivienda, de acuerdo a su generación de residuos sólidos dando como resultado la siguiente categorización: Terrenos sin construir, vivienda, instituciones públicas, de gobierno y sin fines de lucro descentralizadas, comercios, servicios, industrias y otros usos.
- **Tamaño del predio dentro de la categorización antes mencionada**, se considera que a mayor área construida mayor producción de residuos sólidos.

#### Artículo 15°.- CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Para realizar la determinación del importe por la Tasa del Arbitrio de parques y jardines del ejercicio fiscal 2010, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación en base a la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio, que son los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

#### Artículo 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

En la distribución del costo del Arbitrio de Parques y Jardines, se aplicará teniendo en cuenta el siguiente criterio:

**16.1.- Ubicación del predio en función a su cercanía a parques y jardines públicos.-** De acuerdo a su ubicación se ha determinado que los predios más cercanos a parques y jardines públicos tienen un mayor porcentaje de disfrute, que aquellos otros que se encuentran frente a otras ubicaciones.

**16.2.- Costo del Servicio.-** El Costo asignado para la distribución tiene como Fuente el Estudio de Costos de Parques y Jardines el mismo que ha sido actualizado y concordado con la información remitida por la Gerencia de Servicios Públicos para el ejercicio fiscal 2010.



## **Artículo 17°.- CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Para realizar la determinación del importe por la Tasa de Arbitrio de Serenazgo del ejercicio fiscal 2010, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación en base a los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional, como son: Ubicación del predio, Uso del predio y Capacidad Contributiva.

## **Artículo 18°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

En la distribución del costo del Arbitrio de Serenazgo, se aplicará teniendo en cuenta el siguiente criterio:

**18.1.-** La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad de las diferentes áreas geográficas dentro del Distrito de Pariñas. La distribución del costo del servicio se realiza ponderando los factores de peligrosidad y mayor demanda del servicio.

**18.2.-** El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio, dependiendo del tipo de uso del predio en función al factor de riesgo. Para la distribución del costo por tipo de uso del predio se establecen previamente factores de ponderación por uso, asignándose una mayor ponderación al tipo de uso que consideren de mayor riesgo para la ciudadanía talareña.

**18.3.-** Capacidad Contributiva (Criterio de Solidaridad)

## **Artículo 19°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

El monto recaudado por concepto de Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Talara.

El rendimiento de dicho arbitrios será destinado para financiar el costo que implicará la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de Pariñas en el ejercicio fiscal 2010.

## **Artículo 20°.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Los importes de los arbitrios para el Ejercicio 2010, se determinarán de acuerdo a los Cuadros de Estructura de Costos, el Informe Técnico que comprende el Cuadro de Estimación de Ingresos, y demás anexos, que se aprueban por la presente norma y forman parte integrante de esta Ordenanza.

## **Artículo 21°.- DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE SOLIDARIDAD**

Se aplicará la capacidad contributiva, con base en el Principio de Solidaridad, como criterio de distribución de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo; teniendo en cuenta la realidad de nuestra jurisdicción, a efecto de lograr un mejor acercamiento al principio de equidad en la distribución.

### **CAPITULO III** **BENEFICIOS**

## **Artículo 22°.- REQUISITOS**

Podrán gozar de los beneficios contemplados en el presente Capítulo para el ejercicio fiscal 2010, los contribuyentes que ostenten la calidad de Pensionistas y Personas Naturales cuyo monto del valúo de su predio no exceda de 40 UIT.

## **Artículo 23°.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO**

Respecto al beneficio de Pronto Pago, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Talara que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 20° de la presente ordenanza y que hasta el vencimiento del primer trimestre efectúen el pago del monto total de sus Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2010, obtendrán un beneficio consistente en el descuento del 15% sobre el monto anual de sus arbitrios 2010

## **Artículo 24°.- BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO**

Los contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza y que cumplan con cancelar el monto total trimestral de sus Arbitrios Municipales dentro del vencimiento de cada trimestre, obtendrán un beneficio consistente en el descuento del 10% sobre el monto total trimestral de sus arbitrios correspondiente al trimestre en que se efectúe el pago, y será de aplicación a cada unidad predial identificada con su código catastral respectivo, de manera individual e independiente.



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Facultar al Señor Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Oficina de Rentas deberá asignarle las categorías de la zona con características más cercanas o similares .

**Tercero.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2010.

**Por tanto:**

Manda se registre, publique y cumpla.



**Abog. SANTOS R. DE DIOS BARRIENTOS**  
Secretaria General



**PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA.**  
Alcalde Provincial

Copia: Rentas - Archivo

*[Handwritten signature]*